

# Justicia de ejecución penal: ¿a dónde vas?<sup>1</sup>

Mario Alberto Juliano y Fernando Gauna Alsina

## Una justicia especializada

Las provincias de Buenos Aires y el Chaco, en 1998, fueron las primeras en sancionar un procedimiento penal de corte acusatorio y, en su contexto, consagrar el fuero de ejecución penal. La creación de una justicia especializada en esta materia era una de las banderas del movimiento reformista. Se sostenía que el tratamiento particularizado de la problemática, vinculada con la ejecución de la pena, iba a traer legalidad a estos ámbitos, caracterizados por la opacidad y las injusticias, donde los servicios penitenciarios reinaban en forma autoritaria desde una marcada concepción militarista, donde el tratamiento era una mera ilusión óptica y todos los esfuerzos se concentraban en la seguridad y el mantenimiento de un dudoso orden.

Por aquel entonces el interior de las prisiones eran sitios que muy pocas personas conocían. Salvo contadas excepciones, los jueces y juezas no se adentraban a esas profundidades. Raramente se permitía que un visitante penetrara a las entrañas de las cárceles que eran todo un misterio alimentado por fantasías de todo tipo. Las incursiones del mundo exterior se limitaban a algún patio, a un salón, o a los

---

<sup>1</sup> Trabajo publicado en “La imaginación penal. Selección de textos y ensayos”, libro editado y publicado por Fabián Diplacido en homenaje a Mario Juliano. El texto fue escrito en agosto de 2020 para contribuir al debate en el “Ciclo de charlas informales sobre ejecución de la pena” organizado por la Asociación Pensamiento Penal. Nota de los autores: cabe aclarar que un paper de esta índole trae aparejado el problema irresoluble de incurrir en generalizaciones, que siempre son injustas. En consecuencia, rendimos homenaje a aquellas juezas y jueces que sobresalen de la media y honran sus trabajos, haciendo notables esfuerzos por revertir las peores manifestaciones del mundo carcelario.

locutorios que permitían dialogar con las personas privadas de la libertad, normalmente bajo la atenta mirada de una persona uniformada.

En este marco, la justicia de ejecución penal representó un soplo de aire fresco en los oscuros pasillos carcelarios, poniendo en claro la existencia de una autoridad externa e independiente en condiciones de ejercer control sobre la actividad administrativa. La potestad penitenciaria dejaba de ser exclusiva y excluyente y, en alguna medida, pasaba a estar compartida con personas investidas de la autoridad de la ley, capaces de enmendar ciertas situaciones.

Es así que comienzan a aparecer valientes resoluciones judiciales tendientes a poner límites al ejercicio discrecional de la autoridad penitenciaria. Se inicia una importante corriente de control de las condiciones de detención y revisión de las sanciones disciplinarias, con un fuerte y renovado protagonismo del *habeas corpus*, no solo como herramienta para atender situaciones individuales, sino también colectivas. El conocido precedente “Verbitsky” es uno de los puntos más altos de esta avanzada de litigación estructural y estratégica. Del mismo modo, decisiones orientadas a establecer un cupo para el alojamiento, más allá del cual resultaba inadmisibles ingresar nuevas personas privadas de la libertad.

En este somero repaso de la historia reciente, no podemos dejar de apuntar que luego del Chaco y Buenos Aires la mayoría de las provincias argentinas se sumaron al proceso reformista e implementaron sus propias justicias de ejecución penal, que continúan funcionando en la actualidad.

### **¿Qué nos dicen los números?**

A veintidós años de estos albores de la justicia de ejecución penal en la República Argentina es factible hacer un somero balance de los resultados que arrojó su actuación, lo que, para decirlo de forma rápida y sencilla, no ofrecería saldo positivo. No queremos adentrarnos en aspectos que son obvios y vastamente conocidos, y que reiterarlos nos haría incurrir en la obviedad, lastimando la inteligencia de las lectoras y lectores.

La realidad ofrece datos indiscutibles. Sistemas carcelarios colapsados y caracterizados por la sobrepoblación, con todas las consecuencias deletéreas que se derivan: hacinamiento, dificultad de acceso a derechos básicos y esenciales (alimentación, salud, educación, trabajo), incremento de la violencia entre pares y con la autoridad penitenciaria, etcétera.

La generación de la realidad carcelaria que caracteriza a nuestros tiempos es multicausal, responde a factores diversos y convergentes. Existen responsabilidades mutuas y compartidas: discursos oficiales manoduristas, campañas de ley y orden, amenazas de juicio político (muchas veces concretados) a jueces y juezas que disponen libertades que no coinciden con cierto humor social, notorio endurecimiento de la legislación penal y procesal penal.

Pero aun así, tenemos la convicción de que en este escenario le cabe una enorme y directa responsabilidad al Poder Judicial. Al final del camino, son las juezas y jueces quienes disponen que una persona sea privada de la libertad o que permanezca en otra situación. Son las juezas y jueces quienes omiten poner en libertad a personas que se encuentran en condiciones legales de abandonar el encierro y acceder al medio libre. El nexo causal entre el principal problema de los sistemas penitenciarios (la sobrepoblación) y el Poder Judicial nos parece del todo evidente.

Dicho de otro modo: son las juezas y los jueces quienes ordenan encarcelamientos indiscriminados, por la supuesta comisión de delitos de escasa alicuotividad. Son las juezas y los jueces quienes han convertido a la prisión preventiva en un verdadero adelanto de pena. Son las juezas y los jueces quienes han transformado al régimen de progresividad de las penas en un cuello de botella por el que filtran muy pocos casos.

Repasemos algunos datos estadísticos concretos.

a) Vinculado con la puerta de entrada al sistema, el Registro Único de Detenidos<sup>2</sup> de la provincia de Buenos Aires<sup>3</sup> indica que al 31 de diciembre de 2019 teníamos 12 personas privadas de la libertad por lesiones culposas, 277 por lesiones leves, 1510 por amenazas, 131 por daños, 877 por hurto simple y 707 por encubrimiento. Un total de 2808 personas que, en principio, aparecen privadas de la libertad por delitos menores. Lamentablemente, no existe registro discriminado de las personas privadas de la libertad por delitos tentados, que afortunadamente no llegaron a lesionar los bienes jurídicos, pero sabemos que no son pocos los casos.

Del mismo modo observamos que mientras el Conurbano bonaerense aporta el 81% del total de la población penitenciaria de la provincia, los Departamentos Judiciales que integran ese conglomerado son los más reacios a otorgar medidas alternativas a

---

<sup>2</sup> <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD-2019.pdf>

<sup>3</sup> Recordemos que la provincia de Buenos Aires alberga casi la mitad de la población penitenciaria de la República Argentina, por lo que su muestreo es bastante representativo de la realidad general.

la prisión rigurosa. En efecto, mientras que apreciamos que Departamentos Judiciales del interior de la provincia tienen un importante índice de prisiones domiciliarias, como es el caso de San Nicolás con un 25,1%, Necochea con un 22,3%, o Pergamino con un 21,7%, los que aportan mayor cantidad de personas privadas de la libertad se muestran reticentes a analizar alternativas a la prisión, como es el caso de San Martín con un 1,1%, Morón con un 2,4%, San Isidro con un 3,1% o Lomas de Zamora con un 4,1%.

Estas son situaciones generadas por juezas y jueces, y es de su exclusiva incumbencia confirmar o revertir estas tendencias.

b) Adicionalmente, y siempre referido a la puerta de entrada al sistema, es alarmante ver la situación existente en comisarías bonaerenses, panorama que no difiere en demasía del resto de las provincias. Estudios recientes indican que, mientras las dependencias policiales tienen una capacidad real de alojamiento de 2030 plazas, en la actualidad hay 5474 personas detenidas en esos espacios y, nuevamente, mayoritariamente en las comisarías del Gran Buenos Aires. Obviamente, en condiciones verdaderamente inhumanas, sin posibilidades de contacto con el aire libre ni para realizar ningún tipo de actividad. Presos de toda presitud, si se nos permite el neologismo.

La pregunta es obvia: ¿no prevén la situación las juezas y jueces que disponen detenciones de personas que indefectiblemente irán a parar a esos sitios? ¿Tenemos la certeza de que todas las personas que son alojadas en dependencias policiales se encuentran acusadas de delitos gravísimos o que si fueran puestas en otro régimen ocasionarían un estrépito social?

c) Relacionado con la puerta de salida del sistema (de incumbencia exclusiva de las juezas y jueces de ejecución penal) existe instalada una creencia: la rigurosidad a la hora de reconocer derechos vinculados con la progresividad de la pena. Es usual la repetitiva cantinela de las personas privadas de la libertad cada vez que visitamos un penal: “estoy pasado de los beneficios”, “estoy pasado de la transitoria/asistida/condicional”. Estos latiguillos son un común denominador en el discurso carcelario.

Y de hecho, los reclamos, protestas, huelgas y manifestaciones de los últimos años en establecimientos penitenciarios, más o menos violentos, siempre han estado relacionados, entre otros ítems, con la falta de reconocimiento del acceso a los distintos derechos de progresividad.

Veamos si ese reclamo se corresponde con la realidad o es una mera y comprensible estratagema de las personas privadas de la libertad para salir del encierro.

La Corte bonaerense publicó el resultado de los incidentes de ejecución tramitados en 2018<sup>4</sup>. Suponemos que estos datos son medianamente representativos sobre la forma en que resuelven las juezas y jueces de ejecución penal, o al menos más representativos que las meras intuiciones, y son relativamente contemporáneos.

La Corte informa que en 2018 tramitaron 6737 pedidos de libertad condicional frente a la justicia de ejecución penal, de los que se rechazaron 5421, lo que representa un 80,46% del total. Por su parte, hubo 6497 pedidos de libertad asistida, rechazándose 4388, representativo de un 67,53% de los casos. A su vez, se pidieron 5298 salidas transitorias, con rechazo de 4058 incidentes, o sea 76,59% del total. Finalmente, 549 pedidos de detención domiciliaria, habiendo rechazado 482, lo que representa un 87,79% de los casos.

Dejamos las conclusiones en manos de las amables lectoras y lectores.

### **El desafío (y la necesidad) de reinventarse**

Siempre nos ha llamado la atención la falta de autocrítica de las y los integrantes de la administración de justicia en general, y de juezas y jueces penales en particular, para admitir sus limitaciones y condicionamientos. A la hora de referirse a los problemas penitenciarios y, específicamente, a los problemas derivados de la sobrepoblación, es muy raro que se admita el aporte (la responsabilidad) judicial a esta cuestión.

Pronunciamientos y declaraciones se ocupan de “pasar la pelota” a los otros poderes con distintos argumentos, pero difícilmente asumir las propias culpas. La causa de la sobrepoblación suele ser el producto de las reformas legislativas, de los discursos oficiales que exigen encarcelamiento, de la falta de construcción de nuevas plazas y lugares dignos de alojamiento, pero nunca de las juezas y jueces, con nombre y apellido, que estampan sus firmas para ordenar que se prive de la libertad a un individuo o que se lo externe por encontrarse en condiciones de regresar al medio

---

<sup>4</sup> <http://www.scba.gov.ar/planificacion/Estads2018/juzgados%20de%20ejecucion%20-%20anual%202018%20-%20incidentes.pdf>

libre, lo que en cualquier comprensión, no demasiado sofisticada, parecería ser la causa directa de la sobrepoblación.

Ninguna jueza o juez admitiría públicamente que la rigurosidad encarceladora, que eleva los números de la población penitenciaria a los límites conocidos, obedece a las presiones mediáticas y sociales que experimentan sus personas. Admitirlo implicaría renunciar al mandato de la independencia del Poder Judicial. Sin embargo, no hay que ser demasiado suspicaz para advertir que esta presión, real o figurada, es una de las causas principales que operan sobre el fenómeno. Es que a nadie, jueza, juez o trabajador de lo que trabaje, le agrada verse expuesto al escarnio público y ver peligrar su puesto de trabajo. Menos aún cuando viene acompañado de notorias ventajas comparativas respecto de otros.

El argumento que sobrevuela esta cuestión (la amenaza implícita y a veces explícita de ser enjuiciados/as y destituidos/as) no parece tener correlato con la realidad. La historia reciente muestra que jamás ha prosperado la destitución de una jueza o juez por haber dispuesto la liberación de una persona privada de la libertad, aun en casos extremos o resonantes.

Naturalmente, ninguna jueza o juez desea atravesar el proceso previo a un juicio político, con la carga de incertidumbre que ello significa. Pero la respuesta es sencilla: por estos motivos, entre otros, las y los integrantes de la justicia cobramos las remuneraciones que percibimos, significativamente superiores a las medias, ya que el ejercicio de estas funciones y las responsabilidades que se derivan, pueden traer aparejadas estas consecuencias. Y las personas que no se encuentren en condiciones de soportar estas situaciones, propias de la función, siempre tienen expedita la posibilidad de no ocupar una magistratura o regresar a la actividad privada, donde no se verán expuestas a estos riesgos.

Regresando a la falta de capacidad autocrítica para admitir lisa y llanamente las falencias, optando, en la generalidad de los casos, por derivar las responsabilidades a otros actores, constituye una notoria debilidad que impide superar las limitaciones de la función. Encontramos muy dificultoso superar esas debilidades si no somos capaces de admitir y reconocer nuestros propios errores, como ocurre en cualquier orden de la vida.

La tendencia endogámica, proclive a la justificación permanente, propensa a derivar las responsabilidades a otros actores, parece implícita a la naturaleza del Poder Judicial y, particularmente, de la profesión de la abogacía que, justamente, nunca se

ha mostrado favorable a revisar su desempeño frente a las exigencias de la sociedad, y que persiste en desconocer los abismos que nos separan.

En el contexto precedente, suponiendo que lo que señalamos tenga algún asidero, todo parece indicar que la justicia penal en general, y la justicia de ejecución en especial, no ha sabido convertirse en una herramienta de cambio. Cuando menos una herramienta idónea para transformar la realidad carcelaria y capaz de poner límites a las circunstancias que impiden concretar el mandato constitucional. Más bien ha sido —y lo sigue siendo— parte del problema.

Dicho con otras palabras, si juezas y jueces en general, y juezas y jueces de ejecución penal en particular, son quienes hacen un aporte decisivo para consolidar el principal problema del mundo carcelario (la sobrepoblación), y en veinte años no han sido capaces de encontrar respuestas a múltiples problemas de ese entramado, parecería poco menos que ingenuo suponer que serán quienes tengan en sus manos la solución de los problemas.

Abriendo otra línea especulativa, es probable que esta aparente incapacidad de la justicia de ejecución penal para contribuir a las transformaciones penitenciarias resida en la naturaleza sobreentendida de la función judicial, o de lo que se supone debe ser la función judicial.

Como primera mención, debo señalar que existe una manifiesta resistencia en juezas y jueces para reconocerse como actores sociales, esto es, personas que, con sus actos, pueden contribuir de modo decisivo a transformar la realidad. Juezas y jueces son personas que tienen una posición de una relativa notoriedad en la sociedad. Sus manifestaciones, pero principalmente, sus resoluciones, son herramientas que permiten definir el modelo de sociedad en que vivimos.

Por el contrario, el modelo tradicional de juez o jueza tiene una enorme dificultad para relacionarse con el medio en que se inserta. Esta dificultad constituye una debilidad para representarse posibilidades múltiples y diversas de incidir en la realidad y que, las más de las veces, reduce la función a un mero desempeño burocrático.

Dicho con palabras más elocuentes, el Poder Judicial no asume su rol político en el sistema republicano y en el juego de las democracias modernas. Y como lo ha dicho Enrique Petracchi: los jueces son políticos aunque no lo admitan, como en el caso de los cangrejos, que son crustáceos aunque no lo sepan.

Limitar la función judicial a la resolución de incidentes constituye un campo de actuación muy acotado que difícilmente pueda influir e incidir en la realidad en la que están llamados a intervenir. Existe un amplio campo de actuaciones en su función de actores sociales, interviniendo como nexos o puentes para impulsar transformaciones. No queremos aparecer injustos, ya que conocemos perfectamente la existencia de muchas juezas y jueces que en lo cotidiano, de modo esforzado y silencioso, cumplen esta función. Pero, mal que nos pese, no dejan de ser casos aislados que no llegan a mover la aguja del amperímetro carcelario.

Dejar de ser parte del problema y pasar a ser parte de las soluciones es un desafío que no parece haber sido debidamente asumido.

### **Pasos atrás para avanzar**

Concomitantemente a que todo esto ocurre con la justicia de ejecución penal, se ha ido verificando otro fenómeno que, en nuestro parecer, no es menor: la apertura de las cárceles, su mayor transparencia y porosidad. La cárcel de hace veinte o treinta años atrás, que antes describíamos como hermética, pese a todos los problemas que también señalamos y que son notorios, ha experimentado transformaciones sustantivas.

Previo a la pandemia, pero aún en su contexto, es una moneda corriente apreciar de qué modo esas realidades son atravesadas por múltiples actores externos que la pueblan: la religión, la cultura, la educación, el trabajo, las ONGs, las cooperativas, múltiples personas de buena voluntad que cotidianamente hacen sus aportes para que la vida tras los muros sea menos dura.

La apertura de la prisión, su transparencia y porosidad es un fenómeno relativamente nuevo que en buena medida ha servido para quebrar la hegemonía de los servicios penitenciarios, contribuyendo a la limitación de sus poderes discrecionales. Por supuesto que aún subsisten múltiples demostraciones del ejercicio arbitrario y hasta ilegal de esta burocracia estatal, de naturaleza vertical, jerárquica y aun militarizada. Pero la transparencia a que aludíamos permite la inmediata visibilización de las injusticias que ocurren en la vida intramuros, ejerciendo un fuerte control social sobre las relaciones de este mundo.

Renglón aparte, ciertos cambios que también se observan en las instituciones penitenciarias, que aún lejos de satisfacer un modelo aceptable, exhiben una modernización en sus prácticas. El discurso de los derechos humanos ya no es



completamente ajeno a su cultura (al menos en el plano discursivo), producto de la formación académica que desde hace un buen tiempo a esta parte ha incluido en las currículas esta especialidad. También se observa un avance en la desarticulación del concepto de la función, anclada exclusivamente en la noción de la seguridad, para incluir otras dimensiones relacionadas con lo tratamental.

Insistimos, no estamos defendiendo que los servicios penitenciarios hayan alcanzado estándares aceptables en la misión que les asigna la Constitución. Más bien nos permitiríamos afirmar que aún nos encontramos bastante lejos de ese ideal. Pero negar la existencia de ciertos avances en una correcta dirección tampoco parece justo ni realista.

Entonces, conjugando el combo que hemos trazado (una justicia penal que no ha demostrado aptitud para incidir en la realidad carcelaria y ciertas transformaciones auspiciosas de los sistemas penitenciarios), la propuesta es sencilla: repensar la posibilidad del regreso a la administrativización de la ejecución de la pena bajo control judicial.

La tesis que postulamos parte de un dato empírico bastante robusto: parece coherente y realista suponer que aquellas personas que están las veinticuatro horas del día en contacto directo con la realidad de las personas privadas de la libertad, que conocen de modo más íntimo y directo su trayectoria y desempeño, son las que se encuentran en mejor capacidad de discernir si están dadas las condiciones para que accedan a los distintos tramos de la progresividad de la pena. O al menos, objetivamente, se encuentran en mejores condiciones que las burocracias judiciales, que en la generalidad de los casos y a la distancia geográfica, se limitan a leer incidentes para decidir la suerte de las personas.

Respondemos anticipadamente las objeciones que seguramente se levantarán a la propuesta de regresar a la administrativización de la ejecución de la pena. Si este *paper* despierta la atención de alguna persona, seguramente que será dicho, no sin razón, que abrir esta puerta permitirá que el acceso a determinados derechos posibilite una nueva caja de corrupción y discrecionalidad. No negamos esa posibilidad. Hacerlo sería necio a raíz de la historia reciente y ciertos episodios que nos avergüenzan.

Sin embargo, consideramos que a la luz de la transparencia que han adquirido los establecimientos penitenciarios a que hacíamos alusión con anterioridad, sumado a la constante intervención de terceros actores en la vida intramuros, debería contribuir a minimizar (no suprimir) esas corruptelas frecuentes de las burocracias estatales en general. Sumado a que, como dijimos, de ninguna manera excluimos la

función del control judicial que, precisamente, debería evitar y corregir las discrecionalidades y desviaciones, adicionalmente a los múltiples organismos de control, de la ley y la sociedad civil, que permanentemente se ocupan de observar y monitorear el sistema.

Creemos que el verdadero desafío, para dar respuestas a las legítimas expectativas sociales, consiste en diseñar modelos institucionales coherentes, donde cada uno de los actores involucrados desempeñe sus labores de modo legal y correcto, evitando que, para corregir esas disfunciones, propiciemos otros modelos institucionales que no se muestran idóneos para lograr los fines que se les adjudican.

En este último sentido, y como lo hemos demostrado con los datos estadísticos que aportamos, la justicia en general, y la de ejecución penal en particular, no parecen ser las herramientas adecuadas para resolver el problema penitenciario, y más bien se han mostrado como parte esencial e inescindible del problema.

Entonces, ¿de qué hablamos cuando hablamos de administrativizar la ejecución de la pena? Básicamente, que su gestión primaria se encuentre a cargo de quienes están permanentemente a cargo de esas realidades, tarea que también les confía la ley. Pero no solamente lo que actualmente tienen a su cargo (lugar de alojamiento, traslados, cambios de regímenes internos), sino también el acceso a los derechos relacionados con la progresividad de la pena (salidas anticipadas, transitorias, asistidas y condicionales). Siempre, insistimos, con debido control jurisdiccional por vía de recurso, como ocurre en la mayoría de las esferas de la Administración Pública.

Hemos tenido ocasión de visitar otros países de la región donde no se implementó la judicialización de la ejecución de la pena y donde jefas y jefes penitenciarios se han mostrado prudentes y eficaces en la administración de ese tramo esencial de la vida carcelaria. Por el contrario, como se graficaba en este trabajo, los tramos finales de la ejecución de la pena no han merecido un acompañamiento genuino por parte de la justicia de ejecución penal.

En este sentido, es oportuno señalar que los principales procesos de transformación penitenciaria experimentados en la región no han estado de la mano de los Poderes Judiciales y siempre han avanzado sobre la base del compromiso de las comunidades penitenciarias y, más específicamente, de los servicios penitenciarios y las personas privadas de la libertad.

Tal el caso de las experiencias uruguayas de Punta de Rieles y el Polo Industrial donde, podemos dar fe, la presencia judicial ha sido nula y ausente, y más bien han

sido el producto del encuentro virtuoso de personas privadas de la libertad y penitenciarios, que en forma conjunta han logrado, bajo distintas modalidades, sistemas que han sido elogiados dentro y fuera del Uruguay<sup>5</sup>.

En la República Oriental del Uruguay, como en otros países de la región, existe el mecanismo de la autorización ficta, que permite que la autoridad administrativa pueda avanzar con ciertas iniciativas relacionadas con las personas privadas de la libertad si dentro de cierto plazo de haber solicitado la autorización judicial no recibe respuesta.

En este marco son muy recordadas las incursiones de cuadrillas voluntarias de personas privadas de la libertad que van al medio libre a realizar distintas tareas comunitarias, tanto en hospitales, escuelas y lugares públicos, logrando una gran integración con el resto de la sociedad. Quizá uno de los puntos más altos en este derrotero haya sido el aporte esencial que las personas privadas de la libertad hicieron para la refacción completa del inmueble donde actualmente funciona la Asociación de Familiares de Víctimas del Delito, con todo el valor simbólico que esta actividad entrañó.

En Chile encontramos la experiencia de los Centros de Educación y Trabajo, donde se ubica a personas que se encuentran en el tramo final de la ejecución de su condena, donde las direcciones cuentan con un amplio espectro de discrecionalidad para permitir salidas de los y las internas, sin necesidad de autorización judicial, lo cual parece funcionar de modo satisfactorio, de acuerdo a nuestras averiguaciones.

Lo propio tenemos presente de Costa Rica, que aun en un contexto sumamente complejo derivado de altos niveles de sobrepoblación, las direcciones penitenciarias cuentan con autonomía suficiente para disponer salidas sin necesidad de autorización judicial.

No podemos dejar de apuntar el proceso de transformación penitenciaria que por estas horas experimenta el Servicio Penitenciario Bonaerense, con el decidido y explícito apoyo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia, instalando los Comités de Prevención y Resolución de Conflictos en todas las unidades del sistema<sup>6</sup>. Independientemente del programa, que no viene al caso

---

<sup>5</sup> JULIANO, Mario A. “El proceso uruguayo de transformación penitenciaria”, accesible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/05/doctrina45377.pdf>

<sup>6</sup> Ver JULIANO, Mario A., “Batán: algunas claves del Programa de Prevención y Solución de Conflictos”, en p. ..., y recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura accesible en

puntualizar en este trabajo, simplemente mencionaremos la decidida integración de la mayoría de los cuadros directivos del SPB, que se han manifestado permeables y proclives a la construcción de un modelo de gestión democrático e integrado con la totalidad de la comunidad penitenciaria.

### **A modo de cierre**

Esperamos que este trabajo no sea leído como un punto de llegada, sino como un aporte que sirva para profundizar el debate de cara a resolver, en la medida de lo humanamente posible, los problemas más acuciantes de los sistemas penitenciarios.

En ese marco, consideramos que es ineludible poner en disputa el lugar de la justicia de ejecución penal. Es probable, nos decimos, que el fuero haya ofrecido un enorme servicio en los comienzos de su implementación y contribuido al logro de alguno de los aspectos que hemos señalado como positivos. Tal es el caso, entre otros, del proceso de transparencia de la vida interna.

Sin embargo, no encontramos que en la actualidad rinda los mismos frutos. Por el contrario, observamos obstáculos, que hemos señalado. Lo que no obedecería a un déficit o problema de la justicia de ejecución en particular, sino a las lógicas y dinámicas de la justicia penal en general.

Con ese punto de partida, sugerimos repensar la posibilidad del regreso a la administrativización de la ejecución de la pena bajo control judicial. Concretamente, que la gestión de la ejecución penal y el acceso a los derechos relacionadas con la progresividad de la pena recaiga en aquellos y aquellas que están permanentemente en contacto con la realidad carcelaria. Siempre, lo reiteramos, con control de jueces y juezas vía recurso. La discusión está abierta.

---

<https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/07/RESOLUCI%C3%93N-16-20-Dec-Inter%C3%A9s-Bat%C3%A1n.pdf>